



SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS.

**Gustavo Sánchez Vásquez**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA**  
**UNIÓN EN LA LXVI LEGISLATURA.**  
**PRESENTE.**

94

El Suscrito Senador **GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, así como las Senadoras y Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral I, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, presentamos a consideración de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1o.-C, 2o y 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FIN DE ESTABLECER EN RANGO LEGAL LA TASA DIFERENCIADA DEL IVA EN LA FRONTERA**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde hace más de 4 décadas, se han aplicado en nuestro país tratamientos diferenciados a la tasa fiscal del impuesto al valor agregado, tan solo basta recordar el precedente que data de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada el 29 de diciembre de 1978, donde ya se incluía una tasa diferenciada del 6% para la región fronteriza en la enajenación, uso o goce de bienes y prestación de servicios independientes, frente al 10% aplicable en el resto del país.

Esta política fiscal aún se mantiene vigente, pero ha sufrido múltiples transformaciones y variantes con el paso del tiempo que colocan a la región fronteriza del norte del país en una situación de incertidumbre que la pone en desventaja frente a la dinámica de competitividad económica que se vive de forma natural con los estados de la frontera sur de Estados Unidos de Norteamérica al producirse efectos diferenciales entre los contribuyentes que viven en esa región que ocasiona una dependencia del dólar americano como moneda de valor de intercambio para la actividad comercial y de servicios.

Un verdadero punto de inflexión sobre el trato diferenciado de la tasa fiscal del IVA para la región fronteriza del norte de país se dio cuando se cambia la política tributaria a partir del primero de enero del año 2014, al homologarse el IVA en todo el país en una tasa general del 16%, generando que la economía de la región fronteriza sufriera graves efectos negativos como el alza de la inflación, una disminución de la competitividad empresarial, mayores índices de desempleo y desde luego una merma en los ingresos



**Gustavo Sánchez Vásquez**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

de la población de la región, lo que se tradujo en el freno del desarrollo y el inicio de un retroceso económico y social para la frontera norte del país.

Ante esta situación fueron innumerables los esfuerzos de diferentes legislaturas y de prácticamente todos los grupos parlamentarios por legislar para reinstaurar la denominada tasa diferenciada en la región fronteriza del país, sin que se lograra elevarlo nuevamente a rango legal, a pesar de tratarse de una política fiscal reconocida en la Ley del Impuesto al Valor Agregado desde 1978 y ratificada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 1997 al expresar por medio de diversas tesis jurisprudenciales que la tasa menor aplicable a las operaciones gravadas por el IVA en la región fronteriza, es válida al atender a las distintas condiciones de mercado especiales de la zona, definidas por las características geográficas, naturales y de infraestructura propias de la región, que en su conjunto no se contraponen al principio constitucional de equidad tributaria.

Afortunadamente la región fronteriza del norte del país tuvo un ligero respiro, luego de incansables solicitudes, propuestas y exigencias de los sectores productivos y de la comunidad afectada por la eliminación de la tasa diferenciada del IVA, derivando en la publicación de un Decreto de estímulos fiscales de la región fronteriza norte, que aplicó en más de 40 municipios fronterizos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2018, con la finalidad de promover el desarrollo de la frontera norte del país, combatir la economía informal, hacer más competitivas a las empresas ubicadas en la zona que colinda con Estados Unidos de Norteamérica, estimular la inversión y fomentar la productividad, además de contribuir a la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Cabe destacar que dicho Decreto viene otorgando un estímulo fiscal a los contribuyentes, consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa del Impuesto al Valor Agregado, tanto a personas físicas como personas morales, que realicen, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y tendría una vigencia original de aplicación durante 2019 y 2020, pero que posteriormente, fue modificado para ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Con cifras disponibles del Servicio de Administración Tributaria hasta el mes de noviembre de 2023, mantener los estímulos fiscales fronterizos benefició a por lo menos 192,665 contribuyentes de ambas fronteras del país, de los cuales 181,402 beneficiados correspondieron a la frontera norte representando el 94% del total, mientras que en la frontera sur fueron 11,263 pagadores de impuestos que representaron el 6% dentro del padrón de beneficiarios. Cabe resaltar que los



**Gustavo Sánchez Vásquez**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

pequeños y medianos contribuyentes corresponden a la gran mayoría del padrón (191,248) en comparación con las grandes empresas que solo representa una muestra más reducida (1,317).

Si bien, es cierto que el referido Decreto Presidencial se publicó para compensar los efectos regresivos de la homologación de la tasa del IVA, también lo es que se trata de una estrategia fiscal con carácter temporal, no definitiva, sujeta a cualquier modificación discrecional del Poder Ejecutivo Federal y limitada a solo una parte del territorio fronterizo y no a la franja históricamente reconocida en el texto original del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se mantuvo vigente hasta concluir el ejercicio fiscal del año 2013.

Además, debe precisarse que se trata de una determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público limitada a determinadas operaciones de comercio, constreñida a un padrón de comerciantes, a un número reducido de Municipios que excluye a localidades de la región fronteriza norte y sur, ignorando actos de comercio que se encuentran en franca competencia fiscal y económica contra las regiones fronterizas de Estados Unidos de Norteamérica que incluye a Texas, California, Arizona y Nuevo México, por lo que mantener un ambiente de incertidumbre fiscal y económica para la región fronteriza, cuyos esfuerzos de competitividad penden de un Decreto Presidencial, podría implicar riesgos de incremento de la inflación, caída de la economía regional, fuga de consumidores, menos competitividad de las empresas y disminución del poder adquisitivo, como en diversas ocasiones lo sostuvo el Colegio de la Frontera Norte desde la aprobación de la reforma fiscal del 2013<sup>1</sup>.

Ante ello, resulta de alta prioridad maximizar el principio de competitividad consagrado en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para aprovechar todo el potencial que permita crear las condiciones para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleos, y que mejor forma de garantizar este principio constitucional, que asegurando beneficios fiscales elevados a rango legal que permitan corregir las distorsiones en la región fronteriza norte, con instrumentos orientados a acrecentar la planta productiva y permitir el desarrollo regional equilibrado de nuestro país para una mayor competitividad, como existía antes de la reforma fiscal del 2013.

No pasa desapercibido por las y los suscritos que, en el marco de los trabajos de la transición del Gobierno Federal a finales del agosto del presente año, el mandatario saliente y la mandataria entrante, anunciaron que continuarán los estímulos fiscales en la frontera norte, por conducto de la renovación del Decreto Presidencial que

---

<sup>1</sup> Véase: <http://ocef.colef.mx/Archivos/documentos/DATA00012.pdf>



**Gustavo Sánchez Vásquez**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

incluye mantener el descuento del 50% a los impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta para atraer inversión, generar riqueza y bienestar para la población en condiciones de igualdad y dar respuesta a la alta migración por las nuevas fuentes de empleo que se generarán en dicha región fronteriza norte.

Sin embargo, frente a este anuncio que reafirma la calidad temporal de Decreto Presidencial de los estímulos fiscales conquistados, lo mínimo indispensable para consolidar una nueva política económica para la frontera y el resto del país, con visión de futuro basada en el principio constitucional de competitividad, consiste en elevar nuevamente a rango legal la tasa diferenciada del 8% que se encontraba vigente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente descripción:

- Se propone reformar las fracciones IV a VI del artículo 1o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a fin de incluir un trato diferenciado entre las tasas del 16 por ciento en el resto del país y el 8 por ciento en la frontera norte, se agrega “o 1.08, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa de 16 u 8 por ciento, respectivamente”.
- Se propone adicionar nuevo contenido al artículo 2o. a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, actualmente derogado, para incluir la tasa del 8 por ciento en la región fronteriza, además de especificar que para efectos de dicha ley se considerará región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.
- Y se propone reformar el último párrafo del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para incluir que se aplicará la tasa de 16 u 8 por ciento, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Finalmente, debe recalarse que, la disminución de la tasa del IVA en las regiones fronterizas donde se aplique, no impactará necesariamente en una menor



**Gustavo Sánchez Vásquez**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

recaudación, ya que la reactivación económica y todo el fenómeno de intercambio comercial relacionado con la relocalización de empresas e inversiones, trae aparejado como consecuencia un mayor número de contribuciones fiscales que al final del ejercicio se reflejará en una mayor recaudación en favor del fisco y de la zona fronteriza en consecuencia.

Como Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y algunos emanados de la frontera norte, es nuestro deber impulsar leyes y cambios legislativos que nos coloquen en mejores condiciones de competitividad frente a los Estados fronterizos de América del Norte, lo que permitirá a su vez que dicha región del país siga contribuyendo a la detonación del desarrollo nacional y concretar el anhelo de una economía fuerte y sólida. Este compromiso forma parte de la Agenda Legislativa de nuestro grupo parlamentario dentro del primer periodo ordinario del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º.-C, 2o y 2º.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1º.-C, 2o y 2º.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como siguen:**

### **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**Artículo 1º.-C.- ...**

...

II. a III. ...

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre **1.16 o 1.08 según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa de 16 u 8 por ciento, respectivamente**. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el



**Gustavo Sánchez Vásquez**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre **1.16 o 1.08, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa de 16 u 8 por ciento, respectivamente**. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

...

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre **1.16 o 1.08, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16 u 8 por ciento, respectivamente**. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

...

...

VII. ...

...

...

...



**Gustavo Sánchez Vásquez**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**Artículo 2º.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 8 por ciento a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16 por ciento.

Para efectos de esta ley se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

**Artículo 2º.-A.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- II. La enajenación de:
- II) ... a la j) ...

Se aplicará la tasa de 16 u 8 por ciento, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II. ... a la IV. ...



Gustavo Sánchez Vásquez  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

...

**Transitorios**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

**SENADORAS Y SENADORES DE LA REPÚBLICA, INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN**

*Gustavo Sánchez Vásquez*  
SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ

*Francisco Javier Romero Acosta*  
FRANCISCO JAVIER ROMERO ACOSTA.

*Miguel Miguel Miguel*  
MIGUEL MIGUEL MIGUEL.

*Agustín Dorantes L.*  
Agustín Dorantes L.

*ERIQUE JARCIAS*  
ERIQUE JARCIAS



Gustavo Sánchez Vásquez  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Maria Guadalupe Murguía Gutiérrez

Mauricio Vela Dorado

Karen Michel González Márquez

Gina Campuzano

Irideliza Reyes H.

MARIO ARCE

Bertha Estela Arriaga Márquez

Magali Tachipa Martínez  
Simón.



Gustavo Sánchez Vásquez  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

J. Antonio Martín del Campo

Maki Orbe

Dado en el Senado de la República al 27 de noviembre de 2024.